

Capacidades y derechos de los animales: argumentos a favor de la teoría de M.C. Nussbaum

Capabilities and Animal Rights: An Argument for M.C. Nussbaum's theory

Mikel Torres Aldave

Departamento de
Filosofía de los Valores y
Antropología Social
(UPV/EHU)
gm_hache@yahoo.es

RESUMEN: Muchas publicaciones en ética animalista consideran las teorías de Peter Singer y Tom Regan como las principales a la hora de reivindicar la consideración moral directa de los animales no humanos. Este artículo sostiene que ambas teorías adolecen de problemas graves que las hacen de difícil aceptación y aplicación, y propone una alternativa basada en la obra reciente de M.C. Nussbaum. Esta autora ha bosquejado una teoría favorable a la consideración moral directa de los animales no humanos que soluciona parte de los problemas a los que se enfrentan las propuestas de Singer y Regan.

ABSTRACT: Many publications in the field of animal ethics consider the theories of Peter Singer and Tom Regan as the main arguments for the direct moral consideration of non human animals. This paper argues that both those theories have to face serious problems that make them difficult to accept and to apply, and proposes instead an alternative based on the recent work of M. C. Nussbaum. She has drafted a theory in favor of the direct moral consideration of non human animals, which solves part of the problems that the proposals of Singer and Regan could not.

PALABRAS CLAVE: consideración moral, animales, derechos, Singer, Regan, Nussbaum

KEYWORDS: moral consideration, animals, rights, Singer, Regan, Nussbaum

ISSN 1989-7022

DILEMATA, año 1 (2009), nº 1, 33-47

1. Introducción

Un lugar común en muchos de los libros y artículos de ética animalista consiste en afirmar que las teorías principales favorables a la consideración moral directa de los animales no humanos son las propuestas por Peter Singer en *Liberación Animal* y Tom Regan en *The Case for Animal Rights*. Ambas teorías han sido muy importantes a la hora de establecer la ética animalista como un campo de trabajo independiente y relativamente popular en las distintas disciplinas académicas, de las distintas ramas de la filosofía hasta la psicología, la etología e incluso la fisiología por citar solamente algunas disciplinas relevantes. No obstante, ambas teorías adolecen de problemas importantes que hacen difícil la aceptación y la aplicación de las mismas.

Recientemente la filósofa estadounidense Martha C. Nussbaum se ha ocupado del problema ético de la consideración moral que merecen los animales, proponiendo una teoría que afirma que los animales no solamente merecen consideración moral directa como ha reivindicado Peter Singer, sino que deben ser titulares de derechos como ha planteado reiteradamente Tom Regan. Desde este punto de vista, las relaciones entre los humanos y el resto de los animales son problemas de justicia en lugar de ser problemas exclusivamente morales como se desprende del planteamiento de autores como Peter Singer, según los cuales los deberes humanos hacia los animales no son deberes de justicia y, por tanto, los animales no son titulares de derechos.

* Agradezco a Antonio Casado da Rocha que leyera una primera versión de este artículo y realizara algunos útiles comentarios.



Recibido: 2009-07-18
Aceptado: 2009-09-17

El objetivo principal de este artículo consiste en evaluar y argumentar a favor de la teoría de los derechos de los animales propuesta por Nussbaum. Nuestro objetivo será demostrar que la propuesta de la filósofa norteamericana es capaz de superar algunas de las objeciones que las teorías de Singer y de Regan no son capaces de superar. La metodología consistirá en estudiar primero los problemas que deben afrontar las teorías de Singer y Regan para, a continuación, estudiar la propuesta de Nussbaum e intentar evaluar los méritos y problemas que esta tiene en relación con las dos teorías que tradicionalmente se han considerado como las dos teorías principales favorables a la consideración moral directa de los animales.

2. Los problemas de la teoría de Peter Singer

Peter Singer defiende una teoría ética consecuencialista (Singer, 1993, 2) de corte utilitarista. El principio fundamental del utilitarismo afirma que deberíamos producir con nuestros actos la mayor utilidad general posible. La utilidad general se ha entendido, entre otros modos posibles, como la suma de las experiencias placenteras de los individuos, a la manera del utilitarismo clásico, o también como la suma de las preferencias satisfechas de los individuos, a la manera del utilitarismo de Hare y Singer. De aquí en adelante denominaremos utilitarismo hedonista al primero y utilitarismo de la preferencia al segundo.

Aclarado lo anterior, como primer problema general, consideramos que el utilitarismo de la preferencia defendido por Singer adolece de los mismos problemas generales que se le han reprochado habitualmente al utilitarismo hedonista. El problema mayor consiste en la gran dificultad (o imposibilidad) de definir de manera precisa la noción de utilidad, noción central de toda teoría utilitarista. Tanto el placer y el dolor, como las preferencias son difícilmente matematizables (cuantificables), lo cual dificulta enormemente la labor de una teoría ética basada en el cálculo como lo es la teoría utilitarista. Si la utilidad es un concepto oscuro y difícilmente cuantificable, no está nada claro lo que deba significar el principio fundamental del utilitarismo (el principio de utilidad) que dice que la acción correcta consiste en maximizarla.

En consonancia con lo dicho en el párrafo anterior, el utilitarismo de la preferencia adolece también de un grave problema del que adolece el utilitarismo hedonista¹. La tradicional crítica que afirma que el utilitarismo hedonista es moralmente inadecuado porque trata a los individuos como simples receptáculos sustituibles es también aplicable en el caso del utilitarismo de la preferencia (Regan, 1983, 208-211). El defecto principal del utilitarismo radicaría en el principio fundamental que prescribe que los actos moralmente correctos son aquellos que obtienen como consecuencia la mayor utilidad general posible. Como lo único que importa a los utilitaristas es la utilidad total (o la utilidad media), no disponen de una base teórica adecuada para evitar el sufrimiento de unos pocos en virtud del bien general.

Efectivamente, en el utilitarismo hedonista, los seres, incluidos los seres humanos, son considerados como simples receptáculos de experiencias positivas (placer) o negativas (dolor). Ningún ser posee valor por sí mismo, lo que tiene valor es la clase de experiencias que poseen. Como el utilitarismo clásico defiende que el placer y solamente el placer es intrínsecamente valioso, a la vez que el dolor y solamente el dolor es intrínsecamente indeseable, para determinar las mejores consecuencias en cada caso, hay que analizar cuál de las múltiples alternativas disponibles es la que ofrece un balance agregado óptimo entre placer y dolor teniendo en cuenta a todos los afectados.

Con esta base teórica, el utilitarismo hedonista no es capaz, por ejemplo, de condenar el asesinato como un acto moralmente incorrecto. Los placeres y dolores de la víctima no tienen mayor peso moral que los mismos placeres y dolores de cualesquiera otros afectados. Si se probara que del asesinato de un ser humano o un animal resultara el balance óptimo entre placeres y dolores teniendo en cuenta a todos los afectados, entonces, no es que el utilitarismo hedonista no sea capaz de condenar el asesinato, sino que resultaría moralmente correcto llevarlo a cabo. En el utilitarismo los seres son considerados como receptáculos de experiencias porque se considera que los placeres de unos pueden compensar los sufrimientos de otros²

La versión total del utilitarismo considera que los seres sensibles tienen valor solo en tanto en cuanto posibilitan la existencia de experiencias intrínsecamente valiosas, tales como el placer. Es como si los seres sensibles fuesen receptáculos de algo valioso y no importara si se rompe un receptáculo, en la medida en que haya otro receptáculo en el que se pueda verter el contenido sin que se derrame nada (Singer, 1993, 95).

Singer considera esto como un defecto grave del utilitarismo hedonista que su postura a favor del utilitarismo de la preferencia es capaz de superar. Efectivamente, si se considera con Singer que muchos humanos y animales son criaturas autoconscientes, con deseos sobre el futuro y que desean seguir viviendo, la reemplazabilidad no es aplicable porque la frustración de deseos futuros constituye un daño personal irremplazable

...la capacidad de verse a sí mismo con existencia a lo largo del tiempo, y de esta manera aspirar a una vida más larga (y además tener otros intereses futuros, no momentáneos), es la característica que señala a los seres que no pueden considerarse reemplazables (Singer, 1993, 99).

En definitiva, los seres conscientes de sí mismos y susceptibles de tener intereses y preferencias de cara al futuro, son individuos con una vida propia que no deben ser tratados como simples receptáculos destinados a contener una cierta cantidad de experiencias placenteras o dolorosas. Por tanto, la conciencia juega un papel importante en la teoría de Singer³, lo cual lleva al filósofo australiano a rechazar explícitamente que los individuos autoconscientes sean simples receptáculos sustituibles.

Lo primero que se le puede objetar a Singer es que no explica por qué, si las experiencias placenteras de los seres no conscientes son sustituibles, no lo son las preferencias (incluida la preferencia por seguir viviendo). Si se acepta, como lo hace Singer, que las preferencias de unos pueden tener menos valor que las preferencias de otros, ¿por qué las preferencias de uno no pueden tener menor valor que las preferencias creadas para sustituirlas? ¿por qué no sería moralmente deseable sustituir las pocas preferencias de un disminuido psíquico por las mucho más numerosas preferencias de un adulto humano normal, si estuviera asegurado que esas preferencias iban a ser satisfechas y, por lo tanto, el número agregado de preferencias satisfechas fuera a ser mayor?

Singer contesta aquí diciendo que satisfacer una preferencia existente es algo bueno, mientras que crear seres con preferencias para después satisfacerlas no lo es (Singer, 1993, 100). Creo que esta respuesta no es satisfactoria porque, teniendo en cuenta el carácter agregativo del utilitarismo, si crear nuevas preferencias eliminando algunas ya existentes sirve para conseguir el balance óptimo, teniendo en cuenta a todos los afectados, entre la satisfacción y frustración total de preferencias, eso sería lo moralmente correcto en el marco del utilitarismo de la preferencia. En la teoría de Singer, los seres autoconscientes son también meros receptáculos, no de experiencias placenteras o dolorosas como en el utilitarismo clásico, pero sí de preferencias. El utilitarismo de la preferencia adolece del mismo defecto que el utilitarismo hedonista. Considero que un buen fin no justifica unos malos medios y, por tanto, creo que este

problema es un problema muy grave que nos invita a abandonar el marco teórico utilitarista a la hora de defender la consideración moral directa o los derechos de los animales.

Como para el utilitarismo singeriano el número total es el importante (el balance óptimo entre el mayor número de preferencias satisfechas sobre las frustradas es el criterio fundamental para decidir qué curso de acción es el mejor moralmente), no hay inconveniente en que unas preferencias sustituyan a otras si se consigue un balance total mayor de preferencias satisfechas. Si teniendo en cuenta las preferencias de todos los afectados y contando cada una de ellas equitativamente, nos encontraríamos con que asesinar a alguien (humano o animal) ofrece el balance agregado óptimo de satisfacción de preferencias entre diversos cursos de acción, entonces eso es lo que deberíamos hacer desde el punto de vista del utilitarismo de la preferencia. El carácter agregativo del bien en la teoría utilitarista no tiene ningún recurso que ayude a evitar el dolor y el trato cruel de algunos animales; o sea, el utilitarismo es una teoría ineficaz si de lo que se trata es de defender el bienestar de los animales. En este sentido el utilitarismo de la preferencia no representa ninguna mejora del utilitarismo clásico; ambos fallan a la hora de proteger a los individuos y los tratan como simples receptáculos de propiedades valiosas. Como dice Nussbaum: *“Los interrogantes se plantean, sin embargo, cuando nos preguntamos si un enfoque que nos insta a producir las mejores consecuencias globales es el punto de partida correcto para la justicia política”* (Nussbaum, 2006, 335).

Además, el utilitarismo de la preferencia presenta otros problemas graves que minan la teoría: primero, la noción de preferencia es ambigua y, que yo sepa, Singer no ha propuesto en ningún sitio una lista definiendo qué preferencias son de primer orden y cuáles de segundo orden; segundo, la importancia de los intereses o las preferencias depende en exclusiva de la importancia que cada individuo les otorgue, debido a ello, dos intereses iguales pueden ser de una importancia muy distinta para cada agente implicado, lo que convierte en muy problemática la igual consideración de intereses (la importancia siempre es relativa a un punto de vista determinado); tercero, muchas preferencias son el resultado de la ignorancia, la codicia, el miedo o son “preferencias adaptativas”, es decir, preferencias que simplemente se adaptan al bajo nivel de vida al que un ser aspira al encontrarse en circunstancias difíciles, lo cual sugiere que la satisfacción de preferencias en sí misma no es valiosa (Nussbaum, 2006, 337). Conclusión: todos estos problemas hacen del utilitarismo de la preferencia una teoría inadecuada e incapaz de proteger a los animales.

3. Los problemas de la teoría de Tom Regan⁴

A comienzos de la década de los ochenta del siglo pasado Tom Regan se propuso desarrollar una teoría alternativa a la teoría de corte utilitarista diseñada por Singer para defender la consideración moral directa de los animales no humanos (Regan, 1980a, 56-58 y Regan, 1980b, 90). Desde su punto de vista, el enfoque más plausible para una teoría de este tipo debe partir de la idea básica que establece que los animales no humanos tienen derechos. Tom Regan planteó una teoría de corte deontológico partiendo de los conceptos de “valor inherente” y de ser “sujeto-de-una-vida”⁵ como criterios moralmente relevantes y suficientes a la hora de decidir qué seres son portadores de derechos y cuáles no. Ser sujeto-de-una-vida es ser un individuo cuya vida se caracteriza por poseer algunas capacidades específicas: tener creencias y deseos, tener percepciones, memoria y sentido del futuro (incluyendo su propio futuro), tener una vida emocional junto con la capacidad de sentir placer y/o dolor, tener in-

tereses y preferencias relativas al bienestar individual, ser capaz de actuar con el objetivo de satisfacer deseos y metas, poseer una identidad psicofísica en el tiempo, etc. (Regan, 1983, 243). Todo sujeto de una vida tiene valor inherente, es decir, posee un valor más allá de lo útil que sea para el resto de los seres.

Una vez dicho esto podemos comenzar a exponer las principales críticas que se han planteado a la teoría de Regan. A Regan se le ha reprochado a menudo que su teoría implica necesariamente la aceptación de alguna versión del intuicionismo ético⁶. Si la teoría reganiana partiera de un enfoque intuicionista de la ética, entonces, debería enfrentarse a las objeciones típicas a las que debe enfrentarse el intuicionismo, especialmente el conocido como "argumento de la peculiaridad"⁷.

Sin embargo, Regan niega que su teoría implique ningún compromiso con el intuicionismo ético porque considera que la igualdad basada en el valor inherente es un postulado, es decir, una asunción teórica en lugar de una afirmación sobre la realidad (Regan, 1983, 247). Así pues, no habría que entender que el valor inherente existe en el mundo de manera objetiva e independiente de nosotros; en lugar de eso, deberíamos considerar al valor inherente como una hipótesis válida partiendo de la cual es posible construir una teoría de la justicia igualitaria en la que haya lugar para los animales no humanos. Esto sería perfectamente aceptable si Regan no hubiera establecido como una característica definitoria del valor inherente el hecho de ser independiente tanto de nuestros intereses como de que ese tipo de valor sea útil para conseguir ciertos objetivos (Regan, 1983, 237). Si el valor inherente es un concepto heurístico, entonces no puede existir más allá de nuestros intereses y objetivos.

Este es un problema general importante de la teoría de Regan, ya que consideramos que mina las bases mismas de la teoría. No obstante, la teoría reganiana debe afrontar otros problemas más concretos que sumados a este problema general convierten su teoría en difícilmente aceptable. Partiendo de los planteamientos de Regan y aceptando sus postulados nos encontramos con contradicciones de difícil solución.

Más allá de los problemas que surgen al postular la existencia de seres con valor inherente como lo serían muchos animales, el que los animales sean poseedores de valor inherente hace que nos interroguemos sobre si deberíamos inmiscuirnos en sus relaciones con el objetivo de evitar las violaciones de derechos que se darían entre ellos

Si los animales tienen valor intrínseco y diferenciado, y nosotros los hombres (agentes morales) somos los destinatarios del deber de defenderlos, se sigue de ello que deberíamos percibir también el deber de intervenir para impedir la violencia natural entre ellos (como por ejemplo la del lobo que ataca a la oveja), que constituye indudablemente una amenaza al menos para el valor intrínseco del animal que sucumbe. La consecuencia es manifiestamente absurda, aunque solo fuera porque defendemos la vida de la oveja a costa de privar al lobo de su alimento y, por tanto, de su derecho a la vida (D'Agostino, 1998, 194).

Regan afirma que entre los derechos que poseen los seres con valor inherente se encuentran los derechos de asistencia (Regan, 1983, 249), es decir, tienen derecho a ser asistidos y ayudados en caso de ser víctimas de injusticias. Entonces, al enfrentarnos a los conflictos de derechos entre los animales, nos enfrentamos a un dilema desagradable: o bien se violan los derechos de las presas o bien se violan los derechos de los predadores. Cualquier curso de acción que tomáramos sería moralmente condenable. La conclusión que podría extraerse de esto es que debido a que postular que los animales poseen valor inherente y derechos nos lleva inevitablemente a consecuencias prácticas absurdas e inviables, entonces, tendríamos una base racional sólida para negar los derechos de los animales no humanos.

Regan trata de hacer frente a esta objeción subrayando que carecemos del deber de proteger a la oveja contra los ataques del lobo, porque el lobo no es un agente moral y, entonces, sencillamente no tiene el deber de respetar a la oveja ni al agredirla viola ninguno de sus derechos. Donde ningún derecho es violado no puede haber deberes ni derechos de asistencia

...moral patients have no duties and thus do not have the particular duty to respect the rights of others. Only moral agents can have duties, and this is because only these individuals have the cognitive and other abilities necessary for being held morally accountable for what they do or fail to do... In claiming that we have a prima facie duty to assist those animals whose rights are violated, therefore, we are not claiming that we have a duty to assist the sheep against the attack of the wolf, since the wolf neither can nor does violate anyone's rights (Regan, 1983, 285).

Esta respuesta me parece insatisfactoria por diversas razones (tomo estos argumentos de D'Agostino, 1998, 194): primero, quien tiene un derecho tiene el derecho de verlo protegido independientemente de dónde provengan las amenazas; segundo, la respuesta de Regan va en contra de una profunda intuición moral nuestra, ya que si aceptamos el razonamiento reganiano careceríamos del deber de intervenir cuando viéramos que un paciente moral agrediera a otro, es decir, deberíamos abstenernos de intervenir en los casos en los que agresor y agredido fueran, por ejemplo, disminuidos psíquicos o el agresor fuese un animal y el agredido un disminuido psíquico; tercero, el argumento parece sugerir que los animales son objeto de la ética solamente debido a sus relaciones con los seres humanos, lo cual implicaría que el valor inherente no es una propiedad de los animales por sí mismos, sino que les vendría dado por los seres humanos y esto contradice el supuesto teórico de que el valor inherente es independiente de los intereses humanos y de la utilidad que tenga para cualquier tipo de seres.

Además de estos problemas, la teoría de Regan adolece de otros defectos importantes como, por ejemplo, el intento del filósofo norteamericano de justificar el mayor valor de la vida humana en comparación con la vida animal⁸. Regan dice que el daño que supone la muerte es mayor cuanto mayor sea el número de satisfacción de oportunidades vitales que imposibilite (Regan, 1983, 324). Partiendo del marco teórico de la teoría de la justicia de Regan esto es incoherente. Si todos los seres que poseen valor inherente tienen el mismo derecho a la vida y a ser tratados con respeto, como afirma el principio normativo de respeto de los individuos (Regan, 1983, 248-250), ¿no sería injusto elegir sacrificar a un animal aunque con ello pudiéramos salvar una vida humana? Es importante subrayar que el valor inherente, tal y como fue definido, no admite ningún tipo de gradaciones y, además, no varía entre los individuos ya que es inconmensurable e insustituible (Regan, 1983, 237). Así pues, nos parece razonable concluir que no hay, si partimos del marco teórico de Regan, buenas razones para defender que la vida humana posee mayor valor que la vida animal⁹.

4. ¿Qué tenemos en favor de Nussbaum?

Martha Nussbaum propone una teoría de los derechos de los animales no humanos de inspiración contractualista, pero intentando solucionar los principales problemas a los que la tradición contractualista tiene que enfrentarse a la hora de abordar el problema de los derechos de los animales. La filósofa norteamericana considera imprescindible, para llevar a cabo esta tarea con éxito, revisar tanto la idea contractualista que establece que la finalidad de la cooperación social es el beneficio mutuo, como la idea que establece que la reciprocidad social requiere la racionalidad de todas las partes implicadas. Es necesario construir imágenes nuevas de estas ideas para establecer una concepción diferente de la cooperación social.

Nussbaum llama a su teoría la teoría del "enfoque de las capacidades" (Nussbaum, 2006, 25) y, desde mi punto de vista, es la teoría más prometedora a la hora de otorgar derechos a los animales. La teoría se basa en un "esencialismo aristotélico" no metafísico, que identifica cierto conjunto universal y transcultural de funciones o capacidades humanas esenciales que sería deseable proteger mediante derechos (Nussbaum, 2006, 342-347) para, a continuación, aplicar el mismo enfoque en el caso de los animales no humanos. Es la teoría más prometedora porque permite superar las objeciones planteadas tanto a las teorías de los deberes indirectos¹⁰, como a la teoría de los deberes morales directos de Peter Singer y, a diferencia de la teoría de los derechos de Tom Regan, consigue eludir los problemas del intuicionismo ético y las desagradables inconsistencias teóricas que minan la teoría de los derechos del filósofo norteamericano.

4.1 Por qué la teoría de Nussbaum supera al utilitarismo

Una pregunta importante que afronta la filósofa de Nueva York es el porqué de la existencia de deberes de justicia, y no simplemente de compasión como hace el utilitarismo, hacia los animales no humanos. ¿Por qué tenemos deberes de justicia hacia los animales no humanos en lugar de deberes de compasión? ¿qué significa esto exactamente? *"La emoción de la compasión supone pensar que otra criatura está sufriendo apreciablemente y que tiene muy poca (o ninguna) culpa de ese sufrimiento. Lo que no implica es creer que alguien es el culpable de dicho sufrimiento"* (Nussbaum, 2006, 351). El problema de que los deberes humanos hacia los animales se limitaran a deberes de compasión consistiría entonces en la omisión de un elemento esencial: la culpabilidad. Esta omisión no permitiría realizar algunas distinciones importantes

Analizar el mal que inflingimos a los animales únicamente en términos de deberes de compasión desdibuja en apariencia la importante distinción que existe entre la compasión que podemos sentir por un animal que muere de una enfermedad que no es culpa de nadie y la respuesta que podemos tener ante los sufrimientos de un animal que está siendo cruelmente tratado por unos seres humanos (Nussbaum, 2006, 332).

Lo que está en juego es si la criatura dañada por los actos injustos de otro ser tiene derecho a no ser tratada así y el asunto de si este derecho es especialmente fundamental. Al tratar de la justicia hacia los animales no humanos entramos, como al tratar sobre la justicia humana, en el territorio de los derechos fundamentales: *"Cuando digo que el maltrato a los animales es injusto, quiero decir no sólo que está mal <de nuestra parte> que los tratemos así, sino que ellos tienen un derecho de índole moral a no ser tratados de ese modo. Es injusto <para ellos>"* (Nussbaum, 2006, 332). Por lo tanto, debido a que parece obviar dos asuntos importantes como el asunto de la culpabilidad y el de los derechos (morales), Nussbaum concluye que el limitar los deberes hacia los animales a deberes de compasión exclusivamente no constituiría un instrumento teórico adecuado para reflexionar correctamente sobre nuestros deberes hacia los animales¹¹. Esto puede resultar un buen argumento para subrayar la insuficiencia de las teorías utilitaristas favorables al fomento del bienestar de los animales del tipo de la de Singer, ya que en el utilitarismo la compasión hacia el dolor o la frustración de las preferencias juega un papel importante. La compasión, por sí sola, es un concepto demasiado indeterminado.

Un segundo aspecto en el que la teoría de Nussbaum es superior al utilitarismo consiste en el respeto a la agencia individual. El proyecto de Nussbaum es un proyecto liberal¹², sin embargo, a diferencia de las teorías liberales más extremas, la teoría de Nussbaum ofrece un papel importante a la justicia social y a la protección estatal de los bienes

Mi enfoque introduce la idea de un *umbral para cada capacidad*, por debajo del cual se considera que los ciudadanos no pueden funcionar de un modo auténticamente humano; la meta social debería entenderse en el sentido de lograr que los ciudadanos se sitúen por encima de este umbral de capacidad (Nussbaum, 2006, 83).

En consonancia con el punto de vista liberal según el cual los individuos adquieren primacía sobre el grupo, en lo que toca a la concepción de las capacidades, la teoría de Nussbaum es directamente contraria a las teorías utilitaristas. Esto va unido a la idea de establecer un umbral para capacidad. Como ya hemos visto, las teorías utilitaristas, aunque establecen distintos criterios como la cantidad de placer o de preferencias satisfechas para medir la calidad de vida de los individuos, comparten la idea de que la evaluación de la calidad de vida a la hora de tomar decisiones morales debe realizarse en base a la cantidad óptima agregada para el conjunto de todos los individuos afectados. Este enfoque utilitarista debía afrontar problemas muy graves, como la posibilidad de que la esclavización de unos pocos (o su eliminación por medio del asesinato) fuera moralmente correcta si con ello se obtenía el mejor balance posible de bienes agregados para el conjunto de los afectados. Como, a diferencia del enfoque de las capacidades, las teorías utilitaristas no consideran a cada individuo como un fin, sino que consideran perfectamente válido promover el bien social general mediante métodos que hagan necesario utilizar a algunas personas como medios para el beneficio de otras, carecen de la base teórica adecuada para establecer un umbral que permitiera asegurar el respeto de las capacidades individuales¹³.

Además, el utilitarismo de la preferencia singeriano no se plantea cuáles son las capacidades o elementos esenciales de la vida humana, capacidades o elementos que constituirían la base de los derechos fundamentales en el enfoque de Nussbaum, porque únicamente tiene en cuenta las preferencias, y estas, además de muy diversas, pueden estar basadas tanto en el engaño, como en la más absoluta banalidad o conformismo social (en el caso de las preferencias adaptativas¹⁴). Ni todas las preferencias son susceptibles de ser protegidas por derechos fundamentales, ni todos los derechos fundamentales pueden ser reducidos a preferencias. La consideración moral y los derechos, por tanto, son independientes de las preferencias

Todavía hay otro problema con esta confianza en la utilidad, y es que ni siquiera incluye toda la información relevante. Una de las cosas que queremos saber es cómo se sienten los individuos, si están satisfechos o no acerca de su situación. Pero también queremos saber qué es lo que son realmente capaces de ser y de hacer (Nussbaum, 2006, 85).

Otro problema que la teoría de Nussbaum trata de corregir con respecto al utilitarismo consiste en eliminar la idea de que, entre las distintas capacidades (los distintos elementos de la calidad de vida) es posible establecer un cálculo agregado óptimo teniendo en cuenta todo el conjunto de capacidades diferentes. Es decir, la teoría utilitarista permite establecer un balance entre los distintos tipos de bienes (la libertad, la salud, el bienestar económico, la educación, etc.), posibilitando así que la pérdida de calidad y cantidad en un ámbito pueda ser compensada por la ganancia en otro: la pérdida de libertad política puede ser compensada si las ganancias económicas son lo suficientemente grandes como para obtener un balance agregado óptimo de satisfacción de preferencias, por ejemplo. Como la teoría utilitarista trata los distintos bienes de forma unitaria, unos pueden ser compensados por otros. Sin embargo, el enfoque de las capacidades "*...los tratará como bienes separados, que varían con cierta independencia los unos de otros. Es más, hay razones para pensar que todos son importantes y que no deberíamos renunciar a uno simplemente para alcanzar un índice especialmente alto de otro*" (Nussbaum, 2006, 85). Las compensaciones entre diversos bienes llevan a una protección insuficiente de la libertad política y religiosa (o de la libertad y el bienestar animal), algo inadmisibles para cualquier teoría de corte liberal.

Resumiendo, el enfoque de las capacidades es superior al utilitarismo porque en la teoría de Nussbaum la agencia (el individuo) es muy importante, ya que el contenido de las experiencias de los sujetos no es lo único importante desde su punto de vista, a diferencia del utilitarismo, el cual únicamente centra su atención en el grado de satisfacción de las experiencias individuales placenteras o las preferencias: "*El contento no es lo único que importa en la vida humana; la agencia efectiva también es importante*" (Nussbaum, 2006, 86). La misma idea sirve para el caso de los animales no humanos.

4.2 Por qué la teoría de Nussbaum es superior a la de Regan

La teoría de la justicia de Nussbaum, es un instrumento teórico muy interesante para la cuestión de los derechos de los animales; principalmente, porque reconoce varios tipos de dignidad animal y de las condiciones de florecimiento de dicha dignidad para las diferentes especies animales (y para las relaciones entre especies) (Nussbaum, 2006, 323). Como ya vimos, esto era un problema importante que la teoría de Regan no podía solucionar porque al establecer una igualdad absoluta entre todos los seres sujetos-de-una-vida, ya que el valor inherente no varía entre unos seres y otros, la teoría reganiana era incapaz de proponer un procedimiento válido a la hora de resolver los conflictos de derechos.

Por otra parte, la explicación y justificación más plausible del origen de los principios morales y políticos que ofrece la teoría de Nussbaum, es también un buen argumento para preferir su teoría antes que la de Regan. Tanto las leyes como los principios políticos son obra de los seres humanos; sin embargo, a diferencia de en el contractualismo clásico, en la teoría de Nussbaum no se mezcla la pregunta sobre quién elabora las leyes y los principios con la pregunta de para quién se elaboran las leyes y los principios: "*En cuanto entendemos que el fin de la justicia es garantizar una vida digna para muchas clases de seres, ¿por qué no iban las personas que elaboran los principios a incluir a seres no humanos como sujetos de pleno derecho de los principios que ellas mismas elijan?*" (Nussbaum, 2006, 345). Esto representa una ventaja respecto al contractualismo, pero también respecto a la teoría de Regan, en la cual, la postulación de la existencia del valor inherente ofrece una imagen oscura del origen de los principios morales y políticos.

Partiendo de estos criterios metodológicos que resultarían válidos para el análisis de las capacidades básicas de los animales no humanos, no es de extrañar que la pertenencia a la especie sea un aspecto enteramente relevante a la hora de fijar las capacidades y los derechos de los animales individuales. Todos los enfoques éticos de la consideración moral de los animales que hemos visto en este trabajo reconocen la existencia de distinciones moralmente relevantes entre las formas de vida animales diferentes: Singer la sensibilidad y la capacidad cognitiva, Regan la consciencia y el valor inherente. Sin embargo, no reconocían la pertenencia a la especie como un criterio moralmente relevante. El enfoque de las capacidades es una excepción a este respecto. Por eso, creo que representa una mejora en comparación con el punto de vista aristotélico (y también en comparación con las teorías utilitaristas y con la teoría de los derechos de Regan) porque

No se trata de que algunas criaturas sean más maravillosas o admirables *en sí* (es decir, contempladas desde un punto de vista desapegado cualquiera en algún lugar del universo) como, posiblemente, creía Aristóteles, sino que el nivel de complejidad de una criatura influye en lo que puede constituir un daño para ella y lo que no (Nussbaum, 2006, 355).

Esto marca una diferencia decisiva con la metafísica aristotélica; decisiva porque recordemos que para Nussbaum es imprescindible rechazar cualquier tipo de justificación metafísica de la teoría en base a la posibilidad de conseguir un consenso entrecruzado para establecer los principios de justicia. Por lo tanto, las diferencias de capacidades influyen en los derechos porque afectan directamente a lo que puede constituir un bien o un perjuicio para cada animal individual; cuanto más compleja resulte ser una criatura, mayor será el número de capacidades que se podrán malograr en su caso y, por lo tanto, mayores y más diversos los tipos de daño que podrá padecer. Cuanto más compleja sea una criatura más derechos básicos deben otorgársele, porque mayores y más variadas serán sus capacidades básicas.

El enfoque de las capacidades parece implicar la necesidad de la intervención directa en la naturaleza por parte de los seres humanos. Ya vimos al estudiar los problemas que tenía la teoría de Tom Regan que éste negaba que su teoría fuera favorable al intervencionismo humano en la naturaleza, sin embargo, concluíamos que una teoría de los derechos individuales de los animales debía mostrarse favorable a dicho intervencionismo porque un derecho debe ser defendido venga su amenaza de donde venga; por eso rechazábamos el argumento de Regan de que los pacientes morales, por carecer de responsabilidad, no podían violar los derechos ajenos.

Pues bien, la teoría de Nussbaum es más satisfactoria que la de Regan porque considera imprescindible la intervención humana en la naturaleza si de lo que se trata es de proteger a los animales individualmente. Las teorías de ética animalista y las teorías de ética ecológica han pecado habitualmente de idealizar la naturaleza salvaje, al sugerir que las cosas están bien y en orden tal y como están en el orden natural, por lo que los seres humanos deberían dejar de intervenir en la naturaleza. A esto lo llama Nussbaum, en consonancia con Daniel Botkin, "el mito del equilibrio natural" (Nussbaum, 2006, 362).

El mito del equilibrio natural contiene tres elementos importantes: 1) la Naturaleza, de no ser por la intervención humana, alcanzaría una permanencia de forma y estructura que se mantendría indefinidamente; 2) esa condición permanente es la mejor condición posible para la Naturaleza: es la mejor para los animales, para el medio ambiente y para los humanos; 3) si se perturba ese estado natural perfecto, la naturaleza es capaz de regresar a él.

"Desgraciadamente, el mito del equilibrio natural no es cierto" es la opinión de Botkin que Nussbaum suscribe (Nussbaum, 2006, 363). La conclusión que hay que sacar es que no procede dejar a la naturaleza actuar por sí misma y esperar los resultados, sino que hay que recabar información precisa sobre cada especie animal para fijar con exactitud los objetivos ético-políticos que, por medio de la intervención humana, se buscará realizar en la naturaleza. Recuérdese que cada especie debería ser capaz de desarrollar sus capacidades básicas si viviera en un contexto adecuado; por tanto, el objetivo de la intervención humana en la naturaleza debería consistir en intentar obtener ese contexto para cada especie de animales sensibles. No debemos condenar moralmente los cambios naturales de origen humano por definición, como sugieren algunas teorías de ética ecológica, porque puede que precisamente esos cambios sean los que permitan la supervivencia de muchos animales individuales (y de muchas especies y ecosistemas, pero esto ya se escapa del alcance de una teoría como la propuesta por Nussbaum)

Lo lógico es empezar con los mejores estudios que podamos diseñar sobre lo que los animales hacen cuando se les deja <a su aire>, ya que ¿de qué otro modo vamos a entender su forma de concebir su propio florecimiento o el modo en que tratan de florecer (lo conciben o no)? Ahora bien, ese sería el comienzo, no el final de la evaluación (Nussbaum, 2006, 363).

El enfoque de las capacidades propugna que se debería continuar con una evaluación esmerada de la naturaleza y de sus posibles (y deseables) cambios. Por tanto, el respeto por la naturaleza y por los derechos de los animales no consistiría en dejar la naturaleza tal y como está, sino que más bien implicaría la formulación de argumentos normativos sobre cuáles deberían ser los cambios imprescindibles a realizar en la naturaleza con el objetivo de alcanzar ciertos objetivos racionalmente fijados.

Por supuesto, una cosa es defender cierto intervencionismo humano en la naturaleza como moralmente correcto y otra muy distinta defender cualquier tipo de intervencionismo por muy buenas que sean las intenciones humanas. Nussbaum niega que los humanos estemos obligados a garantizar el bienestar de todos los animales, es decir, no tenemos por qué garantizarles una alimentación, un hogar y una sanidad adecuados a todos los animales sensibles: "...si tratáramos de convertirnos en déspotas ilustrados del mundo, acabaríamos arruinando las vidas de los animales" (Nussbaum, 2006, 367).

Por tanto, es necesario alcanzar cierto equilibrio en lo que toca a la intervención humana en la naturaleza. Como justificación se aduce que el despotismo benevolente es igual de repugnante en las relaciones humano-animal que en las relaciones humano-humano. Para ello Nussbaum recurre al concepto, un tanto extraño todo hay que decirlo, de la "soberanía de las especies", el cual tiene un peso moral que debe ser tenido en cuenta

Tenemos la capacidad de tomar innumerables decisiones que pueden arruinar o conservar los hábitats de los animales. En muchos casos, disponemos, además, del poder de salvar a animales que, de no ser por nuestra intervención, morirían de enfermedad o por las secuelas de alguna catástrofe natural. Resulta difícilmente defendible argüir que no tenemos deber alguno de prestar ayuda material en tales casos; la única cuestión que cabe dilucidar es hasta dónde ha de llegar ese deber y cómo hemos de equilibrarlo con un respeto apropiado por la autonomía de una especie... la mejor forma de ayuda es una que preserve y potencie la autonomía y no la dependencia (Nussbaum, 2006, 369).

Por lo tanto, el intervencionismo moralmente correcto es aquél cuyo objetivo es potenciar y mantener la autonomía de los animales individuales y de las especies animales en general. Además, hay que tener muy en cuenta que existen muchas especies animales que son incapaces de existir y florecer viviendo libres en la naturaleza debido a la evolución que han sufrido a lo largo de milenios en compañía de los seres humanos. En este caso, "la alternativa sensata desde el punto de vista moral es tratarlos como compañeros que precisan de una tutela prudente, pero que están dotados de derechos propios, aunque los ejerzan a través de esa tutela" (Nussbaum, 2006, 371).

Cultivando un paternalismo inteligente y respetuoso como el propuesto, la libertad de elección de los animales (su autonomía y soberanía) quedaría garantizada. En oposición directa con la teoría de Regan, Nussbaum concluye que siempre que podamos hacerlo sin causar perjuicios aún más graves, debemos tratar de impedir la muerte de la oveja por parte del lobo (Nussbaum, 2006, 373). De esta manera el enfoque de las capacidades, a diferencia de la teoría reganiana, es capaz de proponer un procedimiento más o menos adecuado para hacer frente a los conflictos de derechos¹⁵.

5. Conclusión

Si aceptamos intuitivamente, como hacen muchos filósofos contemporáneos, que la manera en la que tratamos a los animales no es un problema moralmente neutro, entonces necesitamos una teoría ética adecuada que delimite, en la medida de lo po-

sible, qué forma de tratar a los animales es moralmente correcta y cuál no.

Las dos teorías principales que reconocen que los animales poseen estatus moral indirecto son inadecuadas. Tanto la teoría kantiana como las teorías contractualistas fijan unos criterios arbitrarios y moralmente no relevantes (la racionalidad, la autonomía moral, la capacidad para acordar unos principios de justicia, etc.) a la hora de establecer qué seres son merecedores de consideración moral y cuáles no. Además, ambos conjuntos de teorías son incapaces de superar las objeciones que les plantea el argumento de la superposición de especies.

La teoría más importante que reconoce que tenemos deberes morales directos hacia los animales es la teoría de Peter Singer. Aunque esta teoría representa un avance notable en comparación con las dos anteriores, tiene también graves problemas teóricos que la convierten en difícilmente aceptable. El principal problema consiste en que debido a su marcado carácter utilitarista, la teoría de Singer es incapaz de proteger a los individuos si del maltrato de los mismos se derivara un mejor balance agregado de satisfacción de preferencias para el conjunto de los afectados.

Existen dos teorías importantes favorables a otorgar derechos a los animales: la teoría de Tom Regan y la de Martha Nussbaum. La primera es capaz de superar los problemas de las teorías de los deberes indirectos y los problemas de la teoría de Singer, sin embargo, las incoherencias internas de la teoría la convierten en un instrumento teórico inadecuado para la defensa de los animales. Si interpretamos la teoría reganiana como una teoría intuicionista, entonces debe enfrentarse a los grandes problemas que el intuicionismo ético posee: el principal de ellos consiste en la oscuridad del concepto de propiedades no naturales. Si rechazamos la interpretación intuicionista, la teoría de Regan no nos ofrece ninguna explicación sobre el origen de los derechos o del estatus moral de los animales. Además, la teoría de Regan es incapaz de solucionar los conflictos entre derechos individuales que inevitablemente se dan en la práctica.

Finalmente, Martha Nussbaum presenta una teoría a favor de los derechos de los animales que es capaz de superar las objeciones planteadas al resto de teorías. Esto no significa que la teoría sea perfecta ni mucho menos, significa que es la más adecuada de las presentadas. Como el contractualismo, es capaz de presentar una imagen medianamente plausible sobre el origen de los derechos o del estatus moral basada en el contrato social, algo que la teoría de Regan era incapaz de hacer. No obstante, a diferencia del contractualismo, no restringe arbitrariamente el grupo de seres que merecen derechos o consideración moral directa a los seres capaces de alcanzar dicho contrato, lo cual le permite superar el argumento de la superposición de especies. Su ventaja respecto al utilitarismo consiste básicamente en que, a diferencia de este, es capaz de proteger a cada individuo al no tratar a éstos como si fueran simples receptáculos de algo valioso. Además, como no postula la existencia de algo tan extraño como el valor inherente, su teoría consigue evitar los problemas derivados de la teoría de Regan. La propia autora reconoce que su teoría debe ser mejor desarrollada, debido a que algunos problemas importantes todavía deben ser resueltos¹⁶, sin embargo, creo que a pesar de los problemas que pueda tener, es la mejor teoría actual en defensa de los derechos de los animales. Solamente las investigaciones y críticas posteriores mostrarán si la tesis básica de este artículo es correcta o si la teoría de Nussbaum es igualmente inadecuada a la hora de defender a los animales no humanos.

Referencias bibliográficas

- Carruthers; Peter (1992): *La cuestión de los animales. Teoría de la moral aplicada* (1995), Cambridge: Cambridge University Press.
- D'Agostino; Francesco (1998): «Los derechos de los animales», 187/204 en D'Agostino; Francesco (1998): *Bioética. Estudios de Filosofía del Derecho* (2003), Madrid: Ediciones Internacionales Universitarias.
- De Lora; Pablo (2003): *Justicia para los animales. La ética más allá de la humanidad*, Madrid: Alianza.
- Francione; Gary L. (1999): «El error de Bentham (y el de Singer)», 39/60 en *Teorema. Revista Internacional de Filosofía*, Vol. XVIII/3, otoño de 1999.
- Francione; Gary L. (2006): «Considerar seriamente la capacidad para sentir», 15/35 en Herrera Guevara; Asunción (ed.) (2007): *De animales y hombres*, Madrid: Biblioteca Nueva.
- Nussbaum; Martha C. (2006): *Las fronteras de la justicia. Consideraciones sobre la exclusión* (2007), Barcelona: Paidós.
- Regan; Tom (1980a): «Utilitarianism, vegetarianism and animal rights», 40/60 en Regan; Tom (1982): *All that dwell therein*, Berkeley: University Of California Press.
- Regan; Tom (1980b): «Animal rights, human wrongs», 75/101 en Regan; Tom (1982): *All that dwell therein*, Berkeley: University Of California Press.
- Regan; Tom (1983): *The Case for Animal Rights*, Berkeley: University of California Press.
- Regan; Tom (2004): *Jaulas Vacías. El desafío de los Derechos de los Animales* (2006), Barcelona: Altarriba.
- Singer; Peter (1990): *Liberación Animal* (1999), Madrid: Trotta.
- Singer; Peter (1993): *Ética práctica* (2003), Madrid: Cambridge University Press.
- Torres; Mikel (2009): «La teoría de los derechos de los animales de Tom Regan», 5/24 en *biTARTE. Revista cuatrimestral de humanidades*, Año 15, Nº47, Abril 2009.

Notas

1. Para las críticas a la teoría de Peter Singer me he basado principalmente en las críticas que Regan considera fundamentales. Tom Regan ofrece un muestrario ejemplar de la propuesta y los problemas de la teoría singeriana en Regan, 1983, 206-228.
2. Las ideas de Singer sobre la reemplazabilidad de los seres se encuentran en Singer, 1993, 94-105.
3. Otro defensor de los derechos de los animales como Gary L. Francione ha criticado precisamente este aspecto de la teoría singeriana. La tesis básica de Francione es que las diferencias cognitivas no constituyen un criterio relevante a la hora de asignar o no consideración moral o derechos a los animales, porque el único criterio válido y suficiente para merecer consideración moral o derechos es la capacidad de sentir placer y/o dolor (Francione, 2006, 16). Francione llama a la teoría de que ciertas características cognitivas están íntimamente unidas a la consideración moral "la teoría de mentes similares". Para conocer las principales ideas de Francione y las críticas que hace de la teoría de mentes similares véanse Francione, 1999 y 2006.
4. Ofrecí una exposición resumida de la teoría de Regan y un análisis más detallado de las principales críticas que se le han planteado a la teoría del filósofo estadounidense en Torres, 2009. Las críticas que expondré a continuación están tomadas en su mayoría de ese artículo.
5. Para la descripción general de la teoría de la justicia de Regan, en la cual se incluyen los deberes de justicia hacia los animales no humanos y las implicaciones prácticas de esta pueden consultarse los capítulos 7-9 de *The Case for Animal Rights* (Regan, 1983, 232-398) y también el capítulo 4 de *Jaulas Vacías* (Regan, 2004, 64-85). Para el esclarecimiento del concepto de valor inherente consúltese Regan, 1983, 235-243; para el esclarecimiento del concepto de ser sujeto-de-una-vida consúltese Regan, 1983, 243-248.
6. Por ejemplo, pueden consultarse Carruthers, 1992, 17-29 y la introducción de Jesús Mosterín en De Lora, 2003, 21-22.
7. El intuicionismo ético es la teoría moral que dice que algunas cosas, por ejemplo la vida, poseen valor inherente y que ese valor inherente nos plantea diversos imperativos morales objetivos. En su forma más pura y radical, el intuicionista sostiene que los valores morales existen realmente en el mundo, que son independientes de nosotros y que son susceptibles de ser conocidos mediante la intuición intelectual (intuicionismo epistemológico). Si esto es así, la moral se ocuparía simplemente de los valores presentes en el mundo, como por ejemplo el valor inherente que, de alguna manera, formaría parte de la estructura del

mundo. El "argumento de la peculiaridad" sostiene que si los valores morales realmente existen en el mundo objetivo tal y como plantea el intuicionismo, entonces, dichos valores deben ser entes realmente peculiares porque no se manifiestan en los objetos como otras propiedades naturales y, por tanto, no queda nada claro qué tipo de características poseen los valores si estos se definen como propiedades no naturales. Para una exposición más detallada del argumento de la peculiaridad consúltese Carruthers, 1992, 21.

8. Este problema es planteado por Regan mediante el famoso "problema del bote salvavidas" (Regan, 1983, 285), el cual ha sido ampliamente discutido y ha alcanzado gran popularidad en el campo de la ética animalista.

9. Para justificar su posición Regan apela a dos principios: el "principio de minimización" (Regan, 1983, 305-307) y el "principio de peor-todavía" (Regan, 1983, 307-312). Tratar detalladamente las críticas a estos principios nos ocuparía un espacio del cual no disponemos aquí, sin embargo, podemos decir que no consideramos válido ninguno de los dos principios porque ambos nos parecen inconsistentes con las características que definen el valor inherente. Para un análisis un poco más detallado consúltese Torres, 2009, 19-20.

10. En este artículo no se ha aludido hasta ahora al conjunto de teorías que establecen que los seres humanos tenemos deberes morales indirectos hacia los animales. Consideramos que las principales teorías de los deberes indirectos son la teoría kantiana y el contractualismo, especialmente el contractualismo rawlsiano. Aunque la refutación de estas teorías merecería por lo menos un artículo como este, creemos que estas teorías son insostenibles principalmente porque son incapaces de superar las objeciones que les plantea el argumento de la superposición de especies y, por tanto, son habitualmente inconsistentes.

11. En cualquier caso, Nussbaum reconoce también que la compasión debe jugar un papel importante en las reflexiones filosóficas sobre los animales (Nussbaum, 2006, 333).

12. Esto implica, entre otras cosas, que en la teoría de Nussbaum la sociedad (y la justicia que debe imperar en ella) deben formularse evitando cualquier atisbo de fundamentación metafísica, ya que debido a la influencia del contractualismo en su teoría, resultará imprescindible llegar a un acuerdo social consensuado que explique y legitime el origen de los principios normativos de justicia, objetivo difícil de lograr mediante una teoría de la justicia basada en principios metafísicos o religiosos susceptibles de crear una gran división social (como, quizá, podría ser la teoría de Regan por el hecho de postular la existencia de valor inherente).

13. Por supuesto, existen distintas variedades de utilitarismo y algunas de ellas, como el utilitarismo de la regla, no caen en este tipo de problemas. El debate sobre si desde un marco utilitarista es posible fundar una teoría de los derechos individuales fundamentales es un debate muy amplio y complejo como para tratarlo aquí de forma seria. Por ahora me contento con señalar que, desde mi punto de vista, lo que convierte en atractivo al utilitarismo (la gran flexibilidad que ofrece para adaptarse a los casos particulares, es decir, la facilidad con la que las excepciones se integran dentro de la teoría) lo convierte a su vez en problemático porque no tiene reparos a la hora de fomentar el interés general aún a costa del sufrimiento de unos pocos individuos.

14. Las preferencias adaptativas son aquellas preferencias que se ajustan a las posibilidades efectivas, pero no se adaptan de forma deliberada, sino que se adaptan mediante un proceso causal que ocurriría de manera no consciente. Detrás de este mecanismo de adaptación, se encontraría el deseo de reducir la frustración o la tensión que se siente al experimentar deseos o preferencias que uno no puede satisfacer de forma efectiva. Por tanto, el mecanismo de las preferencias adaptativas consistiría en reducir la tensión entre lo que se puede y lo que se desea hacer generando una preferencia irracional. Las preferencias adaptativas son un duro escollo para todas aquellas teorías éticas de la justicia que, como la teoría singeriana, consideran las preferencias de los sujetos y los niveles de satisfacción de estas como el criterio fundamental para medir el bienestar de los individuos. ¿Puede la satisfacción de preferencias ser el criterio fundamental de la justicia y las normas sociales si las preferencias son susceptibles de ser conformadas mediante un proceso inconsciente previo a cualquier elección deliberativa? Las preferencias formadas en un contexto injusto deben ser injustas, y su satisfacción no puede ser algo deseable (o, por lo menos, no más deseable que la desaparición de ese contexto injusto). Finalmente, es importante señalar que "...los animales también pueden aprender preferencias inducidas por la sumisión o el miedo" (Nussbaum, 2006, 339).

15. La propuesta de Nussbaum es capaz de superar estos problemas que la teoría de Regan no es capaz de superar porque ofrece una respuesta diferente a la pregunta por la igualdad. Mientras que para el filósofo de Pittsburgh todos los mamíferos y aves de más de un año de vida poseen el mismo valor inherente, la filósofa de Nueva York reconoce que, partiendo de su marco teórico, lo más adecuado parece también afirmar que todas las criaturas son iguales en dignidad, pero no obstante, debido al importante papel que en su teoría juega la posibilidad de establecer un consenso entrecruzado por parte de las distintas partes contratantes, concluye que es mejor considerar la igualdad en dignidad de las diferentes especies como un

problema metafísico, al que cada ciudadano sería perfectamente libre de responder como quisiera, ya que los problemas metafísicos pertenecen exclusivamente al terreno privado de los ciudadanos (Nussbaum, 2006, 376-377).

16. Creo que entre los diversos problemas a los que debe enfrentarse la teoría de Nussbaum dos destacan especialmente: por un lado, Nussbaum afronta de manera dubitativa el problema fundamental de dónde establecer el límite entre los seres que merecen consideración moral y los que no, hasta el punto de que llega a sugerir que el punto de vista del utilitarismo que establece la sensibilidad como criterio divisorio básico es el más adecuado (Nussbaum, 2006, 356); por otro, me parece que Nussbaum es demasiado optimista a la hora de afirmar la posibilidad de establecer un consenso entrecruzado que justifique y explique el origen de los derechos de los animales no humanos (véase Nussbaum, 2006, 381-385).